



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6218

Esta ley se sancionó y promulgó el día 5 de diciembre de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.867, del 13 de diciembre de 1983.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Salta, a la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75 aprobado por Decreto N° 246/81, de aplicación al personal de la Dirección Provincial de Energía, con vigencia a partir del 1 de noviembre del corriente año.

Art. 2°.- La Convención Colectiva de Trabajo, referida en el artículo 1° de esta ley, será aplicable al personal de la Dirección de Hidráulica y Servicios complementarios de la Administración General de Aguas de Salta, en tanto y en cuanto sea encuadrado en la misma. El encuadramiento será decidido por una comisión integrada por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas, el señor Administrador General de Aguas de Salta, el señor Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza y el señor Secretario Gremial de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza. Las discrepancias surgidas en el seno de tal comisión, serán arbitradas en forma definitiva por el señor Ministro de Economía de la Provincia.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de dicha comisión y el plazo dentro del cual deberá expedirse.

Art. 3°.- Déjase establecido que el régimen de remuneraciones y adicionales que prevé la Convención aludida en el artículo 1°) se efectivizará gradualmente hasta el 100% en el término de noventa (90) días a partir del día 1-11-83.

Art. 4°.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía en coordinación con la Dirección Provincial de Energía y la Administración General de Aguas de Salta en su caso, serán los organismos competentes que actuarán en la implementación de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA – Vicente – Salazar – Rodríguez – Díaz